



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REZNOS
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 265/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **265/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y/o con posterioridad, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación tanto entre los vecinos como entre las autoridades municipales, que habitualmente cuentan con recursos limitados para abordar este tipo de contingencias y garantizar el restablecimiento del suministro en condiciones óptimas.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 05/02/2025) hasta en dos ocasiones (27/03/2025 y 05/05/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, cumpliendo así con lo



dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En primer lugar, debemos indicar que, consultados los datos que constan en la aplicación SINAC, esa localidad no dispone de ningún sistema de tratamiento instalado dirigido a la reducción del contenido en nitrato en el agua de consumo humano. No obstante, tal como se indicaba en nuestro escrito inicial, en septiembre de 2024 el agua fue declarada no apta para el consumo en un análisis completo por superar el límite legal de nitrato, con una concentración de 53 mg/l.

El último dato disponible del referido parámetro, corresponde a un análisis realizado en octubre de 2024, arroja un valor de 50 mg/l, justo en el límite permitido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Por tanto, no puede descartarse que la situación de falta de aptitud sanitaria pueda volver a reiterarse en esa localidad.

En este sentido, teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que afectan al servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de nitratos u otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades —como el caso de Reznos— puedan llegar a sufrir problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

En esos casos los Ayuntamientos deben centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracteriza todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad del agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023.

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa pudiera ser el uso excesivo de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.



Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves.

Como ya hemos adelantado, no nos consta que la captación de su localidad disponga, actualmente, de sistemas eficaces para la eliminación de este contaminante químico. Sin embargo, existen tecnologías contrastadas para su tratamiento y eliminación, como la ósmosis inversa, la electrodiálisis, la desnitrificación biológica o el intercambio iónico.

La implantación de alguno de estos sistemas puede resultar costosa para un Ayuntamiento pequeño como Reznos y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, si lo considera oportuno, alguna captación alternativa y si no resulta posible opte por la instalación de algún sistema de tratamiento, que le permita mejorar la calidad del suministro y superar, definitivamente, los problemas que ha presentado.

En este sentido, como seguramente conoce, la Diputación Provincial de Soria cuenta con distintas líneas de ayuda y apoyo a los municipios para ejecutar inversiones relacionadas con el ciclo del agua. En los últimos años ha intensificado su cooperación con los Ayuntamientos de la provincia para mejorar la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Entre otras medidas, ha aprobado recientemente subvenciones dirigidas a núcleos de población con acuíferos contaminados (BOP Soria 20/11/2024), ha impulsado actuaciones enmarcadas en los Planes Provinciales y en los Planes de Sequía, y además es beneficiaria del PERTE de digitalización del ciclo del agua, con el proyecto SOAR, que incluye a 320 núcleos de población en la provincia de Soria.

Por último, debe hacerse referencia a la situación de las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal en su localidad, cuya existencia no hemos podido confirmar debido a la falta de colaboración municipal.

Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) establece obligaciones concretas para los Ayuntamientos respecto a estas infraestructuras, tales como mantener un censo actualizado, realizar controles periódicos y señalar su aptitud sanitaria.

En particular, cuando una fuente no se somete a desinfección, debe advertirse mediante un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).



Dado que es razonable suponer que, si se detecta contaminación por nitrato en las captaciones ordinarias de la localidad, esa misma contaminación puede estar presente en las aguas superficiales o subterráneas de las que se nutren las fuentes naturales, resulta necesario que el Ayuntamiento adopte un enfoque preventivo también respecto a los denominados abastecimientos informales, especialmente en contextos de desabastecimiento o de desconfianza en el suministro ordinario de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, ajustándolo en todo momento a los parámetros exigidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, ante la ausencia de sistemas de tratamiento en la captación actualmente utilizada y los antecedentes de superación del valor paramétrico de nitrato, se valore la posibilidad de buscar una captación alternativa o, en su caso, de instalar un sistema de tratamiento eficaz para la eliminación de dicho contaminante, pudiendo acogerse, para ello, a las líneas de ayuda técnica y económica que facilita la Diputación Provincial de Soria a través de sus programas de apoyo a los municipios en materia de abastecimiento.

TERCERA: Que se proceda a realizar un control sanitario de todas las fuentes naturales y puntos de abastecimiento informal que puedan existir en la localidad, verificando la aptitud del agua para el consumo humano y señalizando adecuadamente cada punto conforme a lo previsto en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

CUARTA: Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de colaboración con esta Institución, dando respuesta a los requerimientos de información que se le formulen en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).